

nal doméstico y social, con el objetivo de facilitarles su autonomía y ayudarles en su autocuidado, favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida.

b) Por tanto, se consideran tareas concretas de ayuda a domicilio la limpieza y el mantenimiento de la vivienda del beneficiario, el lavado y planchado, la costura de ropas, la realización de compras y comida, la ayuda en la higiene personal, en las movilizaciones, en cambios de ropa y la colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos, ayuda en la utilización de prótesis y aparatos, compañía para el ocio y las relaciones sociales, la educación del beneficiario y de los familiares en hábitos saludables etc. y en general, todas aquellas tareas de similares características que por imposibilidad personal sea preciso realizar.

c) Con la denominación de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, se califica a todas aquellas personas (ancianos, niños, minusválidos, familias con problemas de desintegración social etc.), que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico, social o que carezcan de familiares próximos, capaces de prestarles ayuda.

d) Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo 2 serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrá la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales especialmente con los que dependen de la Administración Municipal, con los educadores de familia y asistentes sociales.

ARTICULO 3.- TASA.

1.- De conformidad con el artículo 117 en relación con el artículo 41.b) ambos de la vigente Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Villarta de San Juan establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la que resulte de la aplicación a cada beneficiario del baremo adjunto en el Anexo I.

3.- A los efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de todos los conceptos de cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar incluyendo el 2% de la totalidad del valor de los Bienes Inmuebles, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a domicilio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras entidades o administraciones públicas.

2.- La obligación del pago de la Tasa nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio mediante la realización de cualquiera de las tareas concretas especificadas en el artículo 1º.2.

3.- El pago se realizará en el momento de la prestación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación, lo cual se hará por meses vencidos.

ARTICULO 5.- CONDICION DE BENEFICIARIO.

1.- La condición de beneficiario de Servicio de Ayuda a Domicilio se podrá perder por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente Tasa.
- Por fallecimiento, cambio de domicilio o ausencia del domicilio del beneficiario.

- Por decisión del Ayuntamiento, al considerarse en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2.- La interrupción de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayunta-

miento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTICULO 6.- SEGUIMIENTO, REGULACION Y EVALUACION.

1º.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los componentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios; asimismo serán los que determinen el número de horas necesarias de servicio en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.

2º.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios como el resto de los vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

3º.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero: De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 39/88, los acuerdos provisionales junto con la nueva redacción de las ordenanzas reguladoras se exponen al público durante 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto: Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que entienda procedente en caso de haberse presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo se elevará a definitivo mediante resolución de la Alcaldía.

Quinto: Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, produciéndose su entrada en vigor el día 1 de enero del 2001.

ANEXO I

Renta per cápita mensual	MIEMBROS					
	1 % sobre precio/h.	2 % sobre precio/h.	3 % sobre precio/h.	4 % sobre precio/h.	5 % sobre precio/h.	6 % sobre precio/h.
HASTA: 50%						
DEL S.M.I.			2,5	4,5	6,5	8,5
De 51% al 60%	2,5	4	6	9	10	12,5
De 61% al 70%	3	5,5	8	10,5	13	15,5
De 71% al 80%	3,5	6	9	12	15	18
De 81 al 90%	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
De 91 al 100%	6	9	19	29	39	50
De 101 al 110%	9	14	29	44	59	74
De 111% al 120%	13	18	35	52	69	86
De 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
De 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
De 141% al 150%	31	41	61	81	100	
De 151% al 160%	39	47	65	83	100	
De 161% al 170%	48	56	74	92	100	
De 171% al 180%	58	65	82	100		
De 181% al 190%	70	77	94	100		
De 191% al 200%	85	90	95	100		
Más de 200%	100					

En Villarta de San Juan a 20 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Angel-Antonio Ruiz Palomares.
Número 7.158

administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE LO SOCIAL
ALBACETE
EDICTO

Don Jesús Martínez Almazán, Secretario de la Sala de

lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que, en el recurso de suplicación número 757/00 interpuesto por don Alfonso Serrano Sánchez contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, siendo recurridos ASEPEYO, INSS, TGSS, General Encofrados y Hormigones, S.A., se ha dictado por